REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 04/09/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2007 00275	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENGRO	BENSAIR SILVA BERNAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ORDENA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE Y CITA PARA AUDIENCIA DEL #2 ART. 126 CGP PARA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2012 00558	Abreviado	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	LUZ STELLA COLLAZOS TRUJILLO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP CORRE TRASLADO AVALUO.	03/09/2020		
41001 40 03004 2012 00591	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JOHANA ANDREA ATARA RIVERA	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE COMFAMILIAR POR ESTAR TERMINADO EL PROCESO.	03/09/2020		
41001 40 03004 2017 00108	Ejecutivo Singular	NANCY GUEVARA TOLEDO	IRMA SILVA PLAZAS	Auto Fija Fecha Remate Bienes FIJA FECHA REMATE PARA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 PM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2017 00174	Ordinario	SOCIEDAD INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON SAS	BANCO DE OCCIDENTE	Auto resuelve desistimiento TENER POR DESISTIDO RECURSO DE APELACION Y ORDENA ARCHIVO.	03/09/2020		
41001 40 03004 2017 00307	Verbal	JAMES ANDRADE ZAMBRANO	FARID VEGA FALLA	Auto resuelve solicitud PREVIO A DECIDIR LA TERMINACION POR PAGO FUNDADA EN LA CONSIGNACION REALIZADA POR EL DEMANDADO, QUIEN INFORMÓ QUE CONSIGNÓ EQUIVOCADAMENTE AL JUZ 4 ADMINISTRATIVO, SE ORDENA LA	03/09/2020		
41001 40 03004 2017 00318	Ejecutivo Singular	CLINICA UROS S.A.	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00025	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA BARRIOS CALDERON	JOSE TOMAS BARRIOS CALDERON	Auto ordena practicar liquidación ORDENA REALIZAR LIQUIDACION POR CUANTO NO SE INDICA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO NI LOS TERMINOS TEMPORALES. SE ORDENA CUMPLIR ESTA CARGA PROCESAL DENTRO DE LOS PROXIMOS 30 DIAS SO PENA	03/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2018 00137	Ejecutivo Singular	LUZ HELENA CASTRO YEPES	ANGEL MARIA MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA RECAUDO PROBATORIC TESTIMONIAL DEL INCIDENTE SE FIJA FECHA PARA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM. Y SE ORDENA REMITIR DOCUMENTOS AL INST. MED. LEGAL BOGOTA.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MERCEDES ROJAS OLIVEROS	Auto corre traslado Avalùo CORRE TRASLADO AVALUO BIEN INMUEBLE OBJETO DE GARANTIA.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00470	Ejecutivo Singular	FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN	FERNANDO PERDOMO GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem ACEPTA RENUNCIA APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE Y DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM A LA DRA. MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00740	Abreviado	PAUL RICHARD RAMIREZ PERDOMO	JAMES ANDRADE ZAMBRANO - NOHORA RAMIREZ PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA ART. 372 CGP PARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00769	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ACEPTA RENUNCIA APODERADO DEL EJECUTANTE.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00896	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	TITO MANUEL CARVAJAL OVIES	BANCO DE OCCIDENTE	Auto Resuelve Cesion del Crèdito ACEPTA CESION DEL CREDITO, SE ORDENA INCORPORACION EXPEDIENTE DEL JUZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, Y DESIGNA LIQUIDADOR.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00961	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	OBEL GONZALEZ ROMERO	Auto 440 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	03/09/2020		
41001 40 03004 2018 00983	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ROBINZON BENITEZ GONZALEZ	Auto ordena practicar liquidación ORDENA REHACER LA LIQUIDACION, PUES LA PRESENTADA NO ESTA ACORDE CON EL MANDAMIENTO DE PAGO. ESTA CARGA DEBE CUMPLIRSE EN 30 DÍAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	03/09/2020		
41001 40 03004 2019 00138	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALIRIO SANTANA SILVA Y OTRA	Auto 440 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	03/09/2020		
41001 40 03004 2019 00172	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KATHERINE GUARACA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	03/09/2020		
41001 40 03004 2019 00213	Abreviado	SERGIO ALEJANDRO FALLA	MARIA DE JESUS DUSSAN DE URIBE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART- 372 CGP PARA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		

ESTADO No. **Fecha:** 04/09/2020 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2019 00337	Verbal	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIART-372 CGP PARA EL DIA 22 DED SEPTIEMBREE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2019 00604	Verbal	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	EPS. Y COMPAÑIA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA ART. 372 CGP PARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2019 00694	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNEY LOSADA DURAN	Auto 440 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	03/09/2020		
41001 40 03004 2019 00784	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GINA PAOLA ANDRADE RIVAS	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAMIENTO CONFORME ART. 10 DECRETO 806 DE 2020.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00020	Verbal	MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO	INTERPLASTICA IPS S.A.S	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00079	Verbal	HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ	FANNY PINEDA BOHORQUEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00082	Verbal	LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ	RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00091	Interrogatorio de parte	G Y G PETRO SERVICE LTDA	AGROMUNDO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE RECAUDO DE INTERRROGATORIO DE PARTE PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00096	Ordinario	OLGA LUCIA BEDOYA	MUNICIPIO DE NEIVA -SECRETARIA DE HACIENDA	Auto rechaza demanda RECHAZA PORQUE EL BIEN ES IMPRESCRIPTIBLE.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00098	Verbal	CAROLINA TORRES RODRIGUEZ	MARIA EMMA RODRIGUEZ DE VILLANI	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA POR COMPETENCIA.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00099	Comisos	RICHARD ARTURO REALPE CAMPO	MARCIANO NARVAEZ CARDOZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00102	Comisos	YOUSSEF YOUSSEF FADOUL	NICOLE ABOU NADER Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO EL DÍA 4 DE CICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM.	03/09/2020		
41001 40 03004 2020 00136	Abreviado	LIBARDO RIVERA NARVAEZ	CRISTIAN JAVIER RINCON ARCINIEGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.	03/09/2020		
41001 40 22004 2014 00852	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	RAUL SANCHEZ CALDERON	Auto ordena practicar liquidación ORDENA REALIZAR LIQUIDACION, PUES LA PRESENTADA NO ESTA ACORDE CON EL MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA CUMPLIR ESTA CARGA PROCESAL DENTRO DE LOS PROXIMOS 30 DIAS SO PENA DE	03/09/2020		

ESTADO No. **Fecha:** 04/09/2020 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22004 2016 00426	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JHON OSWALDO PERDOMO LAGUNA	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES EN FAVOR DE JHON OSWALDO PERDOMO LAGUNA, PUES EL PROCESO YA SE ENCUENTRA TERMINADO.	03/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	FANNY PINEDA BOHORQUEZ
RADICACIÓN	2020-00079-00

Vista la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida mediante apoderado por HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ, contra FANNY PINEDA BOHORQUEZ, la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción, el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia según el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Vincúlese al acreedor hipotecario ALVARO SANTOS TIQUE, en los términos del artículo 462 del C.G.P., para que haga valer su derecho.

CUARTO: Notifíquese personalmente de esta decisión al demandado FANNY PINEDA BOHORQUEZ y al acreedor hipotecario ALVARO SANTOS TIQUE, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de 20 días siguientes a la notificación de esta decisión para contestarla, debiendo aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia

QUINTO: Se ordena el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria 200-95533. De conformidad con previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-95533 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Neiva

SÉPTIMO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría elabórense oficios, los cuales **deberán ser retirados y enviados por la parte actora**, quien deberá hacer llegar constancia del envió.

OCTAVO: Para realizar las gestiones y acreditar el cumplimiento de las cargas procesales aquí impuestas al demandante **se le conceden treinta (30) días** so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: **RECONOCER** personería al abogado **FELIX IVAN CAMPOS CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.696.035, portador de la tarjeta profesional No 210.425 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Beatriz E. Ordóñez O.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLADIS RAMOS ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	ARMANDO ROJAS GONZALEZ
RADICACIÓN	2018-00137-00

Solicita el apoderado judicial del demandado HERMINSON RODRIGUEZ SANCHEZ se fije fecha para el recaudo probatorio, por ser procedente y necesario, se fija fecha para practicar la prueba testimonial para **el día 14 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link enviará el juzgado a los correos electrónicos reportados en el expediente, por lo que se solicita a las partes verificar su conexión a internet, y la de sus testigos, quienes deberán conectarse de manera individual y por separado, a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO-INCIDENTE DE PERJUICIOS
DEMANDANTE	GLADIS RAMOS ROJAS y otros
DEMANDADO	ANGEL MARIA MUÑOZ Y LUIS HERMINSON RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICACIÓN	2018-00137

Como quiera que en la diligencia de fecha 12 de noviembre de 2019 se decretó la prueba pericial sobre el documento original del contrato de promesa de compraventa celebrado entre los señores LUIS HERMINSON RODRIGUEZ y FABIO ALONSO BENAVIDES; se estableció el cuestionario que debía determinar el perito; y que de acuerdo a lo ordenado por el Despacho, la parte incidentada hizo llegar el documento original para la práctica de la citada prueba. En consecuencia el Despacho ordena el desglose del original del contrato aportado y remitirlo, junto con copia del acta de la audiencia de fecha 12 de noviembre de 2019 donde obra el cuestionario fijado por este juzgado, con destino al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses – Sección Grafología, concede en la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020 .

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA y CAQUETA LIMITADA COOMOTOR; TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A y otros.
RADICACIÓN	2020-00082

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Admitir la demanda verbal de resolución de contrato, presentada por LUIS MAURICIO LOPEZ PAEZ, por medio de apoderado contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA y CAQUETA LIMITADA COOMOTOR; TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A; LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES; REINALDO ARGUELLO CASTAÑEDA; JHON EDINSON QUINTERO AGUIRRE y ORLANDO QUINTERO PEREZ.

2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.

3 Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.

4. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia a los demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

5. Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA LANCHEROS PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No

26.472.295 portador de la tarjeta profesional No 195.945 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
DEMANDADO	BANCO DE OCCIDENTE y otros
RADICACIÓN	2018-00896

De acuerdo con lo manifestado por la doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el cargo de liquidador; quien manifestó que el relevo del cargo por no estar en lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades. Advierte el Despacho que tratándose de procesos de insolvencia, el numeral 1 del artículo 564 del C.G.P., prevé el nombramiento de un liquidador.

Así mismo el Decreto 2677 de 2012 que entre otras cosas reglamenta la forma de conformación de listas de los conciliadores en insolvencia y liquidadores, en su artículo 47 dispone: "*Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades*".

De acuerdo con lo anterior y habida cuenta que existe una norma especial que impone la designación de un auxiliar de la justica de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia el Despacho procederá a relevar del cargo a la doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO; y designara liquidador de la lista publicada en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo antes expuesto el Juzgado **dispone**,

PRIMERO: Relevar del cargo como liquidador a la doctora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Yabrail Herrera D., persona tomada de la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios serán: 800.000 oo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DEMANDANTE	TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
DEMANDADO	BANCO DE OCCIDENTE
RADICADO	2018-00896-00

MARIA LEIDY TOLOSA BARRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.232.672 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con Nit No. 8903002794, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien en adelante se denominara CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.396.585 expedida en Ibagué (T), en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, con NIT. 9011278738, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominara el CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITOS Y PRERROGATIVAS involucrados en el proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

D I S P O N E :

1°.- 1°.- ACEPTASE la TRANSFERENCIA LEGAL DE LOS DERECHOS DE CREDITOS Y PRERROGATIVAS, involucrados en el proceso a favor de la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, con NIT. 9011278738 sociedad debidamente constituida, conforme lo solicitado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

2°.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITOS Y PRERROGATIVAS, involucrados en el proceso así como las garantías ejecutadas por la cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, con NIT. 9011278738 sociedad debidamente constituida.

3°.- RECONOZCASE personería adjetiva al Abogado EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado judicial de la nueva cesionaria Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020 .

REFERENCIA	
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMCERCIANTE
DEMANDANTE	TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA Y OTROS
RADICACIÓN	2018-00896

En atención a los procesos ejecutivos remitidos por: el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, con radicado No 2018-00896, demandante BANCO DE OCCIDENTE y demandado TITO MANUEL CARVAJAL OVIES; y por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con radicado No 2019-00339, demandante BANCO PICHINCHA y demandado TITO MANUEL CARVAJAL OVIES. Y de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., se ordena su incorporación al presente expediente, para que se continúe el trámite de la liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	COOPERATIVA COONFIE
ACCIONADO	ALIRIO SANTANA SILVA Y BLANCA FLOR AREVALO MAGON
RADICADO	2019-00138

COOPERATIVA COONFIE inicia demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de **ALIRIO SANTANA SILVA y BALANCA FLOR AREVALO MAGON** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor- PAGARE - para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de Pago el día 25 de febrero de 2019, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 10 de marzo de 2020 quedó surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados **ALIRIO SANTANA SILVA Y BLANCA FLOR AREVALO MAGON** del auto de mandamiento de pago dictado en el proceso, quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. y al no presentarse nulidad de carácter procesal que invalide lo actuado, se torna imperioso proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ALIRIO SANTANA SILVA Y BLANCA FLOR AREVALO MAGON** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. -CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **$800.000 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
ACCIONADO	OBEL GONZALEZ ROMERO
RADICADO	2018-00961

BANCO COMERCIAL AV VILLAS inicia demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **OBEL GONZALEZ ROMERO** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor- PAGARE - para ser cancelado en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de Pago el día 18 de febrero de 2019, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 13 de junio de 2019 quedó surtida la notificación por aviso al demandado **OBEL GONZALEZ ROMERO** del auto de mandamiento de pago dictado en el proceso, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. y al no presentarse nulidad de carácter procesal que invalide lo actuado, se torna imperioso proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **OBEL GONZALEZ ROMERO** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. -CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **$900.000 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

1/.

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCO DE BOGOTA
ACCIONADO	FERNEY LOSADA DURAN
RADICADO	2019-00694

BANCO DE BOGOTA inicia demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de **FERNEY LOSADA DURAN** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión dos (2) títulos valores- PAGARE- para ser cancelados en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de Pago el día 03 de diciembre de 2019, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 05 de febrero de 2020 quedó surtida la notificación por aviso del demandado **FERNEY LOSADA DURAN** del auto de mandamiento de pago dictado en el proceso, quien dejo vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. y al no presentarse nulidad de carácter procesal que invalide lo actuado, se torna imperioso proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **FERNEY LOSADA DURAN** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **-CONDENAR** en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **$4.500.000 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020 .

PROCESO	SOLICITUD EXT INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	G Y G PETRO SERVICE
DEMANDADO	AGROMUNDO LTDA
RADICACIÓN	2020-00091-00

A efectos de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se fija fecha para para el efecto indicado **el día 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link enviará el juzgado a los correos electrónicos reportados en el expediente, por lo que se solicita a las partes verificar su conexión a internet, quienes deberán conectarse de manera individual y por separado, a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020

PROCESO	VERBAL REST. BIA
DEMANDANTE	SERGIO ALEJANDRO FALLA
DEMANDADO	MARIA DE JESUS DUSSAN URIBE
RADICACIÓN	2019-00213-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se fije nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 CGP, por ser procedente, se fija fecha para para el efecto indicado **el día 15 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link enviará el juzgado a los correos electrónicos reportados en el expediente, por lo que se solicita a las partes verificar su conexión a internet, quienes deberán conectarse de manera individual y por separado, a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Neiva,

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020 .

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN	2018-00769-00

NEGAR la solicitud de renuncia que hace la Abogada LINO ROJAS VARGAS, como apoderada de la parte actora y cesionaria. En razón a que no está acompañada de la comunicación de que trata el inciso 4 del art., 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO
DEMANDADO	IPS INTERPLASTICA
RADICACIÓN	2020-00020

Por reunir el libelo de la demanda los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del C.G.P., allegados los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Admitir la demanda verbal de responsabilidad civil contractual, presentada por MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO, por medio de apoderado contra la IPS INTERPLASTICA, miembros del CONSORCIO AQUAVIVA.

2. Impartir el trámite de proceso verbal regulado en la sección primera, Título I, capítulo I del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 368 ibídem.

3 Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días a quien se les hará entrega de los anexos correspondientes.

4.Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que adelante la notificación personal de este providencia al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de las diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

5.Reconocer personería al abogado ROGER VERU DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.730.166 portador de la tarjeta profesional No 282.715 del C.S.J., para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020 04. SEP 2020

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO	EPS SURAMERICANA SA
RADICACIÓN	2019-00604-00

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 379 CGP para **el día 29 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link enviará el juzgado a los correos electrónicos reportados en el expediente, por lo que se solicita a las partes verificar su conexión a internet, quienes deberán conectarse de manera individual y por separado, a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020 .

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PAUL RICHARD RAMIREZ
DEMANDADO	JAMES ANDRADE ZAMBRANO y NOHORA RAMIREZ PERDOMO
RADICACIÓN	2018-00740-00

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 379 CGP para **el día 24 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link enviará el juzgado a los correos electrónicos reportados en el expediente, por lo que se solicita a las partes verificar su conexión a internet, quienes deberán conectarse de manera individual y por separado, a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Neiva, .

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	**Ejecutivo Menor**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO	**MERCEDES ROJAS OLIVEROS**
RADICACIÓN	**41001400300420180021 5-00**

Sería del caso acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de no ser porque se advierte que del AVALUO presentado y visible a folio 109 a 121 del expediente de la referencia, no se ha corrido el traslado a los interesados como lo ordena el numeral 2 del Artículo 444 CGP. En consecuencia, del avaluo comercial del bien inmueble objeto de la garantía real, CORRASE TRASLADO por el termino de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 0 4 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	CLINICA UROS S.A.
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RADICACIÓN	41001400300420170031800

Obedézcase lo resuelto por el Superior –Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva- en providencia de fecha ocho (08) de Junio de 2020.

Previo a resolver la solicitud de la parte demandada, de conformidad con los artículos 108, 110, 446 y 447 del Código General del Proceso; en consecuencia, POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito por ella allegada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BBVA COLOMBIA SA**
DEMANDADO	**GINA PAOLA ANDRADE RIVAS**
RADICADO	**41001-40-22-004-2019-00784-00**

En escrito visto a folio (32) la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento de la demandada **GINA PAOLA ANDRADE RIVAS** tras manifestar que desconoce el lugar de notificación de la demandada en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Conforme lo solicita laparte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento del demandado. Para tal efecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, POR SECRETARIA inclúyase al demandado **GINA PAOLA ANDRADE RIVAS** en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020

PROCESO	VERBAL REST. BIA
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA MAYA PERDOMO
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN	2019-00337-00

A efectos de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se fija fecha para para el efecto indicado **el día 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link enviará el juzgado a los correos electrónicos reportados en el expediente, por lo que se solicita a las partes verificar su conexión a internet, quienes deberán conectarse de manera individual y por separado, a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MILLER OSORIO MONTENEGRO
DEMANDADO	BENSAIR SILVA
RADICACIÓN	2007-00275-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dado que no fue encontrado físicamente el expediente de la referencia, y teniendo la necesidad de resolver peticiones, se procede a la reconstrucción oficiosa del expediente. En consecuencia:

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el número 2 del artículo 126 CGP para **el día 11 de septiembre de 2020 a las 8:00 am**, a través de la aplicación TEAMS, cuyo link enviará el juzgado a los correos electrónicos reportados en el expediente, por lo que se solicita a las partes verificar su conexión a internet. Se REQUIERE a las partes aporten grabaciones y documentos que posean a través del correo electrónico del juzgado cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; así mismo, POR SECRETARÍA expídase constancia de las actuaciones surtidas y registradas en el software "Justicia siglo XXI" dentro del proceso de la referencia y adjuntese impresión de la consulta en dicho software.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 04 SEP 2020 .

PROCESO	EJECUCION DE COSTAS
DEMANDANTE	JAMES ANDRADE ZAMBRANO
DEMANDADO	FARID VEGA FALLA
RADICACIÓN	2017-00307-00

Solicitan inicialmente las partes la terminación del proceso por pago total con ocasión a la consignación a la cuenta bancaria del juzgado, que hizo el señor Vega Falla. Posteriormente, el accionado solicita se ordene la conversión del depósito judicial que por error involuntario consignó al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA. Revisados los reportes del Banco Agrario de la cuenta bancaria del juzgado, tenemos que no se encuentra registrado depósito judicial alguno a nombre del señor Vega Falla; en consecuencia, SE ORDENA la conversión del depósito judicial por valor de $2´362.010 consignado por la señora NANCY ROCA BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía número 39.801.923 a favor del proceso 41001400300420170030700 formulado por JAMES ANDRADE ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía número 12.121.543 y en contra de FARID VEGA FALLA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.686.157. En consecuencia, por SECRETARIA OFICIESE al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA poniendo en conocimiento la presente decisión.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION JORGE ELIECER GAITAN
DEMANDADO	FERNANDO PERDOMO GARCIA
RADICACIÓN	2018-00470-00

ACEPTAR la RENUNCIA que hace la Abogada DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, como apoderada de la parte actora por estar conforme al Art. 76 del C.G.P.

DESIGNAR como Curadora Ad-litem a la DRA. MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico PERDURANABOG@HOTMAIL.COM. Informese a la togada que el nombramiento esde forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en mas de 5 procesos como defensor de oficio. Mediante correo electrónico entérese avla profesional del derecho para que ejerza el cargo, conforme al Artículo 48 – 7 CGP.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

04 SEP 2020 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mìnima
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	NEIL GUZMAN GONZALEZ Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420120059100

La demandada JOHANA ANDREA ATARA RIVERA, en escrito que antecede, solicita que se ordene el pago de la totalidad de los títulos judiciales aquí existentes a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA, lo que resulta procedente en consideración a la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, según proveído del veintisiete (27) de Junio del año 2018 obrante a folio 60 del cuaderno principal y a la cancelación de las medidas cautelares registradas como se dispuso en auto del 18 de julio de 2018.

En consecuencia, páguese a COMFAMILIAR DEL HUILA los depósitos judiciales aquí constituidos por la suma de $3.283.930, para lo cual se emitirá Orden de Pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	**Ejecutivo Mìnima**
DEMANDANTE	**JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**
DEMANDADO	**LUZ STELLA COLLAZOS TRUJILLO**
RADICACIÓN	**41001400300420120055800**

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	**DESPACHO COMISORIO No. 064 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN-CAUCA**
DEMANDANTE	**RICHARD ARTURO REALPE CAMPO**
DEMANDADO	**MARCIANO NARVAEZ CARDOZO**
RADICACIÓN	**41001400300420 20-00099-00**

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor de placas IDL-534 que se encuentra en el parqueadero Patios Ceibas de esta ciudad, se señala la Hora de las 8:00 am del día 20 del mes de Noviembre del año que avanza.

Como Secuestre se designa a Edilberto Farfan Garcia tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020 .

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD INGENIEROS CONTRATISTAS-INGECON SAS
DEMANDADO	BANCO DE OCCIDENTES S.A.
RADICACIÓN	2017-00174

Teniendo en cuenta el oficio de fecha 13 de diciembre de 2019 en el que la apoderada de la parte demandante, manifestó que desiste del recurso de apelación contra el Auto de fecha 10 de diciembre de 2018. En consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., tendrá por desistido el recurso.

Así mismo teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede, en el que solicita el archivo del proceso. Una vez en firme la presente providencia, archívense en forma definitiva estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por desistido el recurso de apelación contra el Auto de fecha 10 de diciembre de 2018, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencia, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE,

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	**Ejecutivo Menor**
DEMANDANTE	**CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**
DEMANDDO	**JHON OSWALDO PERDOMO LAGUNA Y OTRO**
RADICACIÓN	**41001402200420160042600**

El señor **JHON OSWALDO PERDOMO LAGUNA** en calidad de demandado, solicita al juzgado le sea entregado el depósito judicial No. 439050000989527 por valor de $1.600.000 MCTE, para lo cual autoriza a la señora MAYERLY RAMIREZ PEREZ para que le sea cancelado, lo que resulta procedente en consideración a la terminación por Pago Total de la Obligación ordenada en proveído del veintitrés (23) de enero de 2020 visible a folio 136 de este cuaderno.

En consecuencia, y en firme esta decisión, líbrese Orden de Pago con destino a la Oficina Judicial a favor de la autorizada MAYERLY RAMIREZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE	CAROLINA TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARIA EMMA RODRIGUEZ DE VILLANI
RADICACIÓN	2020-00098

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, observa el Despacho que la suma del valor de las pretensiones es inferior a los 40 SMLMV, en consecuencia se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo No PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura del Huila, la demanda se rechazara por competencia y en su lugar se ordenará remitir a la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por ser competentes en razón a la cuantía de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por competencia la demanda verbal promovida por CAROLINA TORRES RODRIGUEZ, contra MARIA EMMA RODRIGUEZ DE VILLANI, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR la Oficina Judicial de Neiva, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAN AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KATHERINE GUARACA GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00172

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO-UTRAHUILCA-
DEMANDADO	RAUL SANCHEZ CALDERON y OTRO
RADICACIÓN	2014-00852

Revisada la liquidación de crédito aportada por el demandante y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; advierte el Despacho que el capital e interés no se liquidan conforme a los valores que se ordenaron en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2014, sino que liquida todo en un solo capital y a partir de una sola fecha.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN BARRIOS CALDERON
DEMANDADO	JOSE TROMAS BARRIOS CALDERON
RADICACIÓN	2018-00025

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado advierte que la parte actora no índica que tasa de interés mensual utilizó para calcular los intereses de mora y a partir de qué fecha.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 0 4 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ROBINSON BENITEZ GONZALEZ
RADICACIÓN	2018-00983

Revisada la liquidación de crédito aportada por el demandante y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; advierte el Despacho que el capital e interés no se liquidan conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2019.

Por lo anterior se le ordena al demandante rehacer y presentar de nuevo la liquidación de crédito, conforme se indicó anteriormente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN	2018-00769

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL de GARANTÍAS, en calidad de subrogado del crédito y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	NANCY GUEVARA TOLEDO
DEMANDADO	IRMA SILVA PLAZAS Y OTRO
RADICADO	41001400300420170010800

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- Señalar fecha para el REMATE EN PUBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 2-04 Sur de esta ciudad de propiedad del señor BERNABE REINA VARON, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 2:00 pm del día 16 del mes de Noviembre del año 2020.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	**Verbal Restitución**
DEMANDANTE	**LIBARDO RIVERA NARVAEZ**
DEMANDADO	**DANNY EDILBERTO MOTTA FIERRO Y OTRO**
RADICACIÓN	**41001400300420200013600**

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Declarativa con disposición especial de Restitución de bienes dados en arrendamiento propuesta por el señor **LIBARDO RIVERA NARVAEZ** frente a los señores **DANNY EDILBERTO MOTTA FIERRO Y CRISTIAN JAVIER RINCON ARCINIEGAS** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera que el valor del bien dado en arrendamiento, no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*".

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

R e s u e l v e

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al *Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto-* para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020

REFERENCIA	
PROCESO	**DESPACHO COMISORIO No. 010 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA**
DEMANDANTE	**YOUSSEP YOSSUEP FADDOUL**
DEMANDADO	**NICOLE ABOU NADER Y OTRO**
RADICACIÓN	**41001400300420 20-00102-00**

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble ubicado en la carrera 3 No. 10-11 Interior 9 Pasaje Durán de esta ciudad, se señala la Hora de las 8:00am del día 4 del mes de diciembre del año que avanza.

Como Secuestre se designa a Jose Fabian Peña Rojas tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 04 SEP 2020 .

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ESPER QUESADA TRUJILLO y OLGA LUCIA BEDOYA
DEMANDADO	BERTHA VALENCIA DE LLANES y ALCALDIA DE NEIVA
RADICACIÓN	2020-00096

Vista la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida mediante apoderado por ESPER QUESADA TRUJILLO y OLGA LUCIA BEDOYA, el Despacho advierte que el bien inmueble objeto de la Litis identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 200-211621, tiene en su certificado de libertad y tradición una anotación en la que se señala al MUNICIPIO DE NEIVA como propietario del derecho de dominio de dicha inmueble.

En ese sentido de conformidad con lo previsto por el artículo375 del C.G.P., el cual dispone: *"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. (...)"

En consecuencia este Despacho, considerando que se trata de un bien de uso público como se indica en el certificado de libertad y tradición del inmueble con numero matricula inmobiliaria No 200-2116211, no procede en ese sentido la declaración de pertenecía y por lo tanto ordenara rechazar de plano la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de esto providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Jueza